

**INE/CG1423/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2017-2018, PARA LOS CARGOS DE CONCEJALES DE AYUNTAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO DEL MAR, SAN JUAN IHUALTEPEC Y SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, EN EL ESTADO DE OAXACA**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. Que el artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

- IV.** Que el 22 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General del INE, realizó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- V.** Con fecha 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG409/2017, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
- VI.** El 5 de enero de 2018 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VII.** En sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2018, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó mediante el Acuerdo CF/003/2018, la modificación del Artículo segundo del Anexo 2, del acuerdo CF/012/2017, mediante el cual se determinaron los alcances de revisión y se establecen los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de informes de Precampaña, Apoyo Ciudadano y Campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 12 de septiembre de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos

Electoral Locales 2018-2019 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

- IX.** Mediante oficio número IEEPCO/CME/010/18 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Consejo Municipal de San Dionisio del Mar, se notificó al Consejo General del IEEPCO, la recepción de las renunciaciones de todas las candidatas y candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, a fin de generar condiciones de paz social en el municipio.
- X.** A través del Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, el Consejo General del IEEPCO determinó procedentes las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- XI.** El día 1 de julio de 2018, mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Asimismo, debido a la tensión política en las elecciones de Ayuntamientos, durante la Jornada Electoral no se permitió la celebración de la elección municipal en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- XII.** El domingo 1 de julio de 2018, se celebró en el Estado de Oaxaca, la Jornada Electoral, para elegir diputaciones locales y concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, la cual fue concurrente con las elecciones federales de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales; durante la jornada se realizaron las

elecciones de Concejales de 151 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.

- XIII.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XIV.** Con fecha 4 de octubre de 2018, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, el Consejo General del OPLE de Oaxaca, aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos, determinando el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario el día 22 de octubre de 2018 y el día de la Jornada Electoral para el 9 de diciembre del mismo año.
- XV.** Que el 9 de octubre de 2018, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-84/2018, el Consejo General del OPLE de Oaxaca, determinó ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38, y numeral 2 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales de Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.
- XVI.** Que el 29 de octubre de 2018, la Comisión de Fiscalización aprobó el presente Proyecto de Acuerdo, en lo general con votación unánime de los presentes; y por 3 votos a favor y 1 en contra la Consejera Alejandra

Pamela San Martín Ríos y Valles respecto de la vigencia del acuerdo INE/CG85/2018.

- XVII.** Que el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en lo general, por votación unánime, el Acuerdo INE/CG1380/2018 mediante el cual se aprobó la modificación de los plazos para la fiscalización de las Precampañas, Apoyo Ciudadano y Campañas de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2017-2018, para las Presidencias Municipales de Bejucal de Ocampo, Catazaja, Chicoasen, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula en el Estado de Chiapas, así como de Concejales de Ayuntamiento en los Municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Bartolomé Ayautla, en el Estado de Oaxaca. Con votación en lo particular en contra por parte de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, por lo que hace a la referencia y aplicabilidad del Acuerdo INE/CG85/2018.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el

registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

8. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los Partidos Políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.
13. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
14. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización, los informes de campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación o registro, deben presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, como se menciona a continuación:



## Campaña Partidos Políticos

### Oaxaca

Entidad	Cargo	Detalle	Inicio	Final	Duración	Fecha límite de entrega de informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Presentación Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Aprobación por Consejo General
						3 días	10 días	5 días	10 días	6 días	6 días
Oaxaca	Concejal de Ayuntamiento	San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec, y San Bartolomé Ayautla.	18 de noviembre	5 de diciembre	18	Sábado 8 de diciembre de 2018	Martes 18 de diciembre de 2018	Domingo 23 de diciembre de 2018	Miércoles 2 de enero de 2019	Martes 8 de enero de 2019	Lunes 14 de enero de 2019

16. Que es necesario establecer las fechas definitivas para la aprobación de los proyectos de Dictamen y su resolución por parte de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General.
17. Serán aplicables los Acuerdos INE/CG85/2018 , por el que se determina no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos en materia de fiscalización y que aspiran a un cargo de elección popular a nivel federal o local; así como los acuerdos CF/001/2018, mediante el cual se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de los sujetos obligados que aspiren a un cargo de elección popular a nivel federal o local, CF/003/2018, y el acuerdo CF/012/2017, mediante los cuales se determinaron los alcances de revisión y se establecen los Lineamientos para la realización de

las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de informes de Precampaña, Apoyo Ciudadano y Campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, y demás que resulten aplicables.

18. Que conforme a lo establecido en el artículo 216 bis, párrafo 4, los partidos cuentan con 3 días naturales posteriores a la celebración de la Jornada Electoral para registrar los gastos realizados durante la misma, razón por la que es indispensable que el periodo de revisión de los informes sea superior a dicho periodo.
19. En caso de que algún organismo jurisdiccional mediante Resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a la fecha del término de campaña y/o de la Jornada Electoral, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II primero y penúltimo párrafo, III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 190, 192, numerales 1, incisos a) y d) y numeral 2; 196, numeral 1, 199 numeral 1, incisos b), c), d), e) y g); Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, numeral 2, de la Ley de Partidos Políticos, se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de la campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017-2018 al cargo de Concejales de Ayuntamiento en los Municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Bartolomé Ayautla, en el estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

## Campaña Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Entidad	Cargo	Detalle	Inicio	Final	Fecha límite de entrega de informes	Jornada electoral	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Elaboración de Dictamen	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Circular al Consejo General	Aprobación por Consejo General
					3 días		5 días	2 días	2 día	1 día		1 día
Oaxaca	Presidente Municipal, Concejales de Ayuntamiento	San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec, y San Bartolomé Ayautla.	18 de noviembre 2018	5 de diciembre de 2018	8 de diciembre de 2018	9 de diciembre de 2018	13 de diciembre de 2018	15 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018	18 de diciembre de 2018	18 de diciembre de 2018	19 de diciembre de 2018

**SEGUNDO.** Que resultan aplicables criterios aprobados por el Consejo General del INE, así como la Comisión de Fiscalización determinados en los acuerdos que se señalan en el Considerando número 17 del presente.

**TERCERO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** En caso de que algún organismo jurisdiccional mediante Resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a la fecha del término de campaña y/o de la Jornada Electoral, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local en el estado de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y a los partidos políticos con registro local en el estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**